

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se verifica que no se decretó el embargo en el folio de matrícula solicitado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Multipartes de Colombia SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2019-00279-00

Revisado nuevamente el auto #258 se observa que se decretó el embargo sobre el inmueble con matrícula #370-77851; y el apoderado solicitó en su escrito sobre el bien con matrícula #370-78851. Por lo tanto, en este momento se corregirá. Y el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que posea la sociedad VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA identificados con NIT #890.310.054-7, sobre el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria #370-78851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez se registre el embargo, se procederá con el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS

Eda.